



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del "Pacto entre el Servicio Extremeño de Salud y la Organización Sindical SATSE, en materia de derechos sindicales". (2011061248)

Según lo establecido en el artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el Servicio Extremeño de Salud (SES) ha remitido a esta Dirección General de Trabajo, para su publicación, el texto del "Pacto entre el Servicio Extremeño de Salud y la Organización Sindical SATSE, en materia de derechos sindicales", suscrito por el SES y la organización sindical.

A tal efecto, esta Dirección General de Trabajo,

R E S U E L V E :

Disponer la publicación del texto del citado Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, para general conocimiento de los posibles interesados.

Mérida, a 2 de junio de 2011.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR



PACTO ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD Y LAS ORGANIZACIÓN SINDICAL SATSE,
EN MATERIA DE DERECHOS SINDICALES

En Mérida, el día 16 de marzo 2011, los representantes del Servicio Extremeño de Salud y de la Organización Sindical SATSE, miembros de la Mesa Sectorial de Sanidad, acuerdan suscribir el presente

PACTO

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.

El presente Pacto será de aplicación a todo el personal, ya sea estatutario, funcionario, o laboral, que preste servicio en el Servicio Extremeño de Salud, así como al Sindicato firmante del presente Pacto.

VIGENCIA

Artículo 2.

El presente Pacto entrará en vigor al día siguiente de su firma, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura. Su vigencia permanecerá hasta la sustitución por el nuevo Pacto que proceda.

SECCIONES SINDICALES

Artículo 3.

1. Los trabajadores afiliados a un Sindicato podrán constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo previsto en sus estatutos. El Sindicato podrá constituir la en cualquier Área de Salud y/o Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud, conforme lo establecido en el punto 5 del presente artículo.
2. Las Secciones Sindicales serán conjuntas para todo el personal, ya sea funcionario, estatutario o laboral.
3. Con el fin de que la Sección sea reconocida como tal y sus representantes puedan disfrutar, si procede, de los derechos y garantías que las leyes les reconocen, el Sindicato deberá inscribir su constitución en la Oficina Pública de Registro de la Consejería de Igualdad y Empleo y comunicar dicho acto a la Secretaría General que lo pondrá en conocimiento de la Gerencia de Área correspondiente, para su conocimiento y consiguientes efectos dentro del plazo establecido en el presente Pacto.
4. A efectos de constitución de las Secciones Sindicales que gocen de los derechos y garantías previstos en el art. 10.3 de la LOLS, se entenderá por centros de trabajo las distintas Áreas de Salud y los Servicios Centrales del SES, por lo que podrán constituirse 8 Secciones Sindicales, una por cada Área y una más en los Servicios Centrales.
5. El número de Delegados Sindicales por cada Sección Sindical de los Sindicatos que hayan obtenido el 10% de los votos en la elección a órganos de representación del Servicio Extremeño de Salud, será mínimo de uno y máximo de cinco hasta un total de veintisiete.



Si no ha obtenido el 10% de los votos tendrá derecho a designar un solo Delegado Sindical en aquellas Áreas donde haya obtenido el Sindicato representación.

6. El número de horas de crédito horario de los Delegados Sindicales será de 40 horas mensuales. El Delegado Sindical deberá prestar servicios en el Área de Salud en el que se ha constituido la Sección Sindical.
7. La representación de los Delegados Sindicales surtirá efecto a partir de los quince días de su notificación por el Sindicato a la Secretaría General y, en el supuesto de que no formen parte de los órganos de representación, disfrutarán de las mismas garantías y los mismos derechos que los establecidos legalmente para los miembros de dichos órganos.
8. Inmediatamente recibida dicha notificación, la Secretaría General lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Gerencia de Área, para que surta los efectos oportunos dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

BOLSA DE HORAS, LIBERACIONES Y USO DEL CRÉDITO HORARIO

Artículo 4.

1. El Sindicato firmante del presente Pacto podrá crear una bolsa de horas sindicales, que estará formada por la acumulación de los créditos horarios cedidos por los Delegados Sindicales y representantes del personal, así como por las que se disponen en el párrafo siguiente y subdividida, a los efectos de cómputo, de la siguiente forma:

a) Parte fija: que a su vez se desglosa en dos apartados:

I. Incluye las horas de los Delegados Sindicales, siendo el reparto para cada Central Sindical presente en la Mesa Sectorial de Sanidad de 1.080 horas/mes.

II. Incluye las Horas cedidas al Sindicato para el ejercicio de la acción sindical que se concreta en la pertenencia como miembro de pleno derecho a la Mesa de Empleados Públicos o en la Mesa General; habida cuenta que con independencia de una futura delimitación competencial con respecto a la Mesa Sectorial de Sanidad, estas Mesas siempre serán las competentes para conocer sobre materias que afectan al personal del SES, tales como Oferta Pública de Empleo, Incremento Retributivo de las Leyes de Presupuestos, criterios marco en materia de acción sindical, formación, etc. Resultando para las Centrales Sindicales que se indica las siguientes:

SATSE: 1.595 horas/mes.

Cuando el cociente resultante entre el número de horas totales dividido por el de las necesarias para la liberación total no sea exacto, se redondeará al número entero inmediatamente superior.

- b) Parte variable: Se conformará con el crédito de horas acumulables y cedidas por los representantes del personal, de acuerdo con los resultados electorales de las Elecciones Sindicales y que actualmente es

SATSE: 1.385 horas/mes.



2. La distribución de la bolsa de horas corresponderá al Sindicato que podrá distribuirla entre los empleados públicos del Servicio Extremeño de Salud que considere oportuno para el mejor cumplimiento de sus fines, a excepción de aquellos que ocupen puestos de nivel 27 o superiores y siempre de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) La cesión de crédito horario de cada representante para formar dicha bolsa se realizará por escrito manifestando su consentimiento y el número de horas cedidas.
 - b) La liberación total o parcial del receptor del crédito horario se hará por períodos no inferiores a seis meses, excepto causas imprevistas. Excepcionalmente, se podrán realizar sustituciones de estos representantes con liberación sindical, siempre y cuando sean solicitadas por el Sindicato mediante escrito motivado, remitido con una antelación de quince días.
 - c) El número de horas necesarias para adquirir la liberación total se establece en 140 horas/mes, para todos los representantes independientemente de su jornada de trabajo e incluido el periodo vacacional de un mes.

PROCEDIMIENTO

Artículo 5.

1. La bolsa horaria se gestionará por la persona que por escrito sea designada por cada Organización Sindical como único responsable para autorizar su distribución.
2. Dicho responsable solicitará a la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud la liberación o semiliberación del empleado público con la suficiente antelación, haciendo constar en dicha solicitud la categoría profesional, régimen jurídico de pertenencia, tipo de relación contractual, centro de trabajo, crédito que le corresponde y periodo por el que se solicita la liberación o semiliberación.

El efecto de esta designación y su posible sustitución se producirá al mes siguiente de su comunicación a la Secretaría General.

Estos trabajadores serán considerados a todos los efectos como liberados o semiliberados de la prestación laboral en el SES, manteniéndose en la situación administrativa de servicio activo.

3. La Secretaría General comunicará a las Gerencias de Área las autorizaciones de liberación o semiliberación concedidas a fin de que se garanticen los derechos laborales económicos y profesionales que les correspondan según la legislación vigente.

El empleado público que cesara como liberado volverá al puesto que ocupare al liberarse, integrándose en las mismas condiciones laborales que tenía en ese momento, en turno, unidad y cupo o al que le correspondiera por causa de su promoción profesional.

4. La Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud notificará a la Gerencia de Área correspondiente las relaciones individualizadas, tanto de los liberados a tiempo completo o parcial, como de los que hacen uso de horas para su actividad sindical, para que procedan a dar cuenta inmediata de tales relaciones a las unidades a las que están adscritos los representantes.



5. El uso del crédito horario se pondrá en conocimiento por el representante sindical al responsable de la unidad de la que dependa en su centro de trabajo, por escrito y con una antelación no inferior a 48 horas. Este periodo de preaviso mínimo sólo podrá incumplirse en casos de urgencia, acreditada con comunicación expresa.
6. El número de horas utilizadas dentro de la jornada laboral se computará, en todos los casos, desde que el interesado abandone el puesto de trabajo hasta que se reincorpore al mismo, siempre dentro de su jornada laboral.
7. No se computarán como uso de crédito horario las horas utilizadas para asistir a las reuniones convocadas por la Administración.

SUSTITUCIONES

Artículo 6.

Si fuese necesario, se procederá a la sustitución de los representantes sindicales liberados, total o parcialmente, y de aquellos representantes con crédito horario que hagan uso de éste en jornada laboral completa.

RETRIBUCIONES

Artículo 7.

1. En materia retributiva, y atendiendo al distinto tipo de personal, se estará a lo siguiente:

- A) Personal de Atención Especializada.

1. Retribuciones fijas y periódicas.

El personal liberado percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda, según la categoría que ostente y el puesto de trabajo que ocupe o le corresponda ocupar en cada momento, como si estuviera trabajando.

2. Complemento de Atención Continuada y Específico por Turnicidad.

En el supuesto que proceda abonar al personal liberado el complemento de Atención Continuada en sus modalidades A y/o B, por la realización de guardias médicas, y participación en módulos de Atención Continuada por ser mayor de 55 años, así como el Complemento Específico por Turnicidad, al tenerlo así asignado el puesto, se tendrá en cuenta el promedio de lo percibido por el resto del personal de la misma categoría, servicio o unidad en el que el liberado esté adscrito. No obstante lo anterior, el personal facultativo, exento de realización de guardias médicas por tener más de 55 años de edad, que participe en módulos de atención Continuada, percibirá por ese concepto, el promedio de lo abonado en toda la gerencia por tales módulos.

A estos efectos, se computarán anualmente, dos promedios mensuales, uno con fecha 1 de enero, y el siguiente con fecha 1 de julio. Para hallar las cantidades que correspondan a cada uno de ellos, se computará la atención continuada abonada durante los seis meses anteriores a dichas fechas en cada servicio o unidad, o en el caso de mayores de 55 años en la gerencia.



No procederá abono por Atención Continuada a aquellos trabajadores que al inicio de la liberación se encuentren exentos de su realización por motivos de maternidad, o guarda legal, hasta tanto y cuando se mantengan dichas situaciones.

3. Complemento de Productividad Variable.

A los liberados sindicales, bien por permiso retribuido a tiempo total o bien por acumulación de crédito horario, les será abonado en concepto de productividad variable la media aritmética de lo percibido por el personal de la misma categoría y grupo del Servicio o Unidad donde está ubicada la plaza del liberado, en las mismas condiciones que al personal homólogo.

B) Personal de Atención Primaria.

1. Personal facultativo y ATS/DUE de EAP.

a) Retribuciones fijas y/o periódicas.

Este personal percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le correspondan según el puesto de trabajo al que estén adscritos.

b) Complemento de Productividad Fija y Variable.

En concepto de productividad Fija se abonará al personal liberado la cuantía que les corresponda según el número de tarjetas que tengan asignadas en cada momento. En cuanto al Complemento de Productividad Variable, percibirán la media aritmética que se hallará sobre las cuantías que correspondan al personal de la misma categoría adscrito a la Unidad de Provisión de Servicios donde esté ubicada la plaza del liberado, en las mismas condiciones que al personal homólogo.

c) Complemento de Atención Continuada.

En concepto de Complemento de Atención Continuada el Personal liberado percibirá la modalidad A de este complemento si así estuviera asignada al puesto que se ocupa. La modalidad B del Complemento se calculará teniendo en cuenta el número de horas de atención Continuada realizadas en el año inmediatamente anterior.

2. El Personal médico y ATS/DUE de los Servicios de Urgencia y Emergencia.

Este personal percibirá las retribuciones que legalmente le corresponda en cada momento.

3. Resto de personal adscrito a Atención Primaria.

El resto de personal liberado adscrito a Atención Primaria percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le correspondan, según la categoría que ostente y el puesto de trabajo que ocupe en cada momento, en cuanto al complemento de Atención Continuada, y productividad Variable se atenderá, asimismo, a las condiciones fijadas en este Pacto, para el personal de Atención Especializada.



C) Personal de los Servicios Centrales y Adscritos.

Percibirán las Retribuciones que venían percibiendo en su puesto de trabajo en su totalidad.

D) Personal de Cupo y Zona.

El personal liberado que ocupe plaza de cupo y zona percibirá sus retribuciones por el sistema de asegurado, cupo y mes contemplado en la Orden Ministerial de 8 de agosto de 1986, de conformidad con el número de tarjetas (Titulares) o cartillas que este personal tenga asignado en el momento de la liberación.

E) Personal promoción interna temporal.

Al liberado a tiempo total que en el momento de la liberación se encuentre ocupando un puesto en promoción interna temporal se le abonarán las retribuciones que correspondan al puesto ocupado.

F) Condiciones para el percibo de los promedios retributivos regulados en este Pacto.

Sólo el personal liberado a tiempo completo de asistencia al trabajo percibirá los promedios retributivos que este Pacto regula. A estos efectos, debe entenderse por liberado a tiempo completo, las personas que se encuentren dispensadas de asistencia al trabajo durante un mes completo, es decir, desde el día 1.º hasta el último del mes correspondiente.

MEDIOS MATERIALES Y SUBVENCIONES

Artículo 8.

1. El Servicio Extremeño de Salud garantiza al Sindicato firmante de este Pacto un despacho en cada centro hospitalario de las diferentes Áreas de Salud y asimismo uno en cada centro hospitalario de nueva creación, al objeto de permitir a éstas el desarrollo de su actividad para todos los centros de las mismas, entendiéndose así cumplido lo estipulado en el artículo 8.2.c. de la LOLS y demás normas concordantes.
2. Dichos locales estarán dotados de los medios indispensables, tales como mobiliario, teléfono, fax, equipo informático, conexión a Internet, fotocopiadora y correo electrónico.

Artículo 9.

Por participar en los diferentes Órganos de Representación y Negociación, cada Sindicato firmante recibirá 10.912,64 euros anuales, incrementados en el IPC de cada ejercicio económico, correspondientes a dietas y desplazamientos para asistir a reuniones convocadas por la Administración, así como para el mantenimiento de los despachos cedidos.

Disposición adicional.

La bolsa horaria establecida para el Sindicato firmante de este acuerdo se incrementará en el porcentaje que proceda con el crédito horario de los representantes electos en las circunscripciones correspondientes de otras Administraciones Públicas y sus Organismos Autónomos que sean transferidos a la Junta de Extremadura y cuyas funciones sean adscritas al SES durante el plazo de su vigencia.

***Disposición final.***

Quedan sin efecto los Pactos suscritos entre el Insalud y el sindicato firmante de este acuerdo, así como cualquier otro anterior, expreso o tácito, que pudiera oponerse a lo regulado en el presente documento.

POR LA ADMINISTRACIÓN:

POR LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

SATSE

• • •
